



Resolución Directoral Regional

N° 145 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 JUN 2019

Visto: el expediente de Registro N° 01680 del 10 de mayo del 2019, presentado por empresa CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. - CONAPEX S.A.C. con RUC N° 20525928528, en el cual solicita la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el establecimiento artesanal y proceso primario de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67° de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78° del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79° de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los



estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 106.1 del artículo 106° "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de registro N° 01680 del 10 de mayo del 2019 empresa CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. - CONAPEX S.A.C., con RUC N° 20525928528 solicitó a la Dirección Regional de la Producción Piura, la certificación ambiental de su proyecto, presentando un expediente elaborado por la consultora Consultoría Ambiental S&S SAC, para realizar procesamiento artesanal, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia, la evaluación del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros;

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente a través del Informe N° 09 - 2019-GRP-420020-800 del 17 de mayo del 2019 y del Informe N° 11-2019-GRP-420020-800 del 30 mayo del 2019, la Dirección de Medio Ambiente concluye y recomienda, aprobar el instrumento de gestión ambiental denominado DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), de la empresa CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. - CONAPEX S.A.C., ha elaborado para sustentar técnicamente, ambiental y sanitariamente, la capacidad de su planta que actualmente está construida y diseñada para: 1.- Procesamiento primario de desvalvado, descabezado, eviscerado, lavado, codificado y envasado de mariscos (moluscos y crustáceos), 2.- Procesamiento primario con operaciones de eviscerado, escamado - limpieza, lavado y selección de pescado, en diferentes presentaciones: cortes HG, HGT, GG, Mariposa, Filete, así mismo, enhielado, envasado (fresco - refrigerado), 3.- Actividades de procesamiento artesanal de los recursos hidrobiológicos curados (salados débil y fuerte, salmuerados, marinados, salazón de anchoveta). Utilizando para desarrollar actividades de Procesamiento Primario Artesanal de Productos Hidrobiológicos de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringers*), Anchoveta Blanca (*Ancho Nasus*), Caballa (*Scomber scombrus*), Jurel (*Trachurus murphyi*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*), Langostino (*Penaeus Sp*), Calamar (*Loligo gahi*), Pulpo (*Octopus mimus*), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Anguila (*Ophichthus pacifici*), Caracol (*Thais chocolate*) y Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), cuyas operaciones comprenden desde la recepción de materia prima en planta o puntos de desembarque, continuando, según corresponda, hasta, refrigerado con hielo o en cremolada o champagne (agua con hielo molido) para su traslado a plantas industriales debidamente habilitadas y autorizadas por la autoridad competente para el procesamiento final, 4.- Desarrollarán las actividades de procesamiento pesquero artesanal para productos curados: salados





Resolución Directoral Regional

N° 175 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN. 2019

con los recursos hidrobiológicos, jurel, caballa, lisa, sardina, bonito, merluza, y marinados: salazón de anchoveta y otros legalmente autorizados. 5.- La capacidad de producción instalada del establecimiento pesquero artesanal, está dimensionada de acuerdo al flujo que se desarrolle, principalmente en el área de lavado, mesas de proceso, operación de salado y codificado; en función a la mano de obra que realizarán un promedio 280 personas por turno, dependiendo de los productos que se elaboren; la planta de procesamiento primario se ha diseñado para una capacidad de procesamiento de 50 TM/día de materia prima de los recursos hidrobiológicos mencionados a excepción de la producción de salazón de anchoveta con una capacidad de producción máxima mensual de 100 TM/mes, en el establecimiento pesquero artesanal localizado en la Mz. C, Lote 13, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita. Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura;

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente a través e Informe N° 530-2019/AL-DIREPRO de fecha 07 de junio del 2019, el Área Legal concluye y recomienda: Que la empresa CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. – CONAPEX S.A.C., con RUC N° 20525928528, ha cumplido con los requisitos del TUPA para el otorgamiento de la DIA para investigación, asimismo se ha considerado lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE, en cuanto al volumen de producción de acuerdo a lo que dispone el Artículo 4°, por lo que se recomienda continuar con el trámite pertinente;

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción – Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 01 de abril del 2019, que designa a la Directora de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Otorgar a la empresa CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. - CONAPEX S.A.C. con RUC N° 20525928528, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal de los recursos hidrobiológicos: Anchoveta (*Engraulis Ringers*), Anchoveta Blanca (*Ancho Nasus*), Caballa (*Scomber scombrus*), Jurel (*Trachurus murphyi*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*), Langostino (*Penaeus Sp*), Calamar (*Loligo gahj*), Pulpo (*Octopus mimus*), Pota (*Dosidicus gigas*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Anguila (*Ophichthus pacifici*), Caracol (*Thais chocolate*) y Merluza (*Merluccius gayi peruanus*); con una capacidad instalada de 50 TM/día de materia prima de proceso primario de productos hidrobiológicos y 100 TM/mes de



producción de salazón de anchoveta, en el establecimiento pesquero artesanal ubicado en la Zona Industrial II, Mz. C, Lote 13, distrito y provincia de Paita.

Artículo Segundo.- La empresa CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. - CONAPEX S.A.C. con RUC N° 20525928528, está obligado a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento pesquero artesanal.

Artículo Tercero.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el anexo correspondiente, que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

Nº 175 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

ANEXO

13 JUN 2019

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL PERÚ EXPORTACIONES S.A.C. - CONAPEX S.A.C.

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en su establecimiento ubicado Asentamiento Humano Micaela Bastidas Mz C, Lote 15, distrito y provincia de Sechura.

Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 33' 37.3"	80° 49' 03.0"
B	05° 33' 37.2"	80° 49' 03.3"
C	05° 33' 37.9"	80° 49' 03.6"
D	05° 33' 38.03"	80° 49' 03.32"

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La empresa, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuesto.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación y de Efluentes del Proceso.	- Cada zona del establecimiento, dispondrá de un sistema de canaletas superficiales de 25 cm y 20 cm de profundidad y ancho respectivamente, protegidos con sus respectivas rejillas metálicas y provistas con trampas para retención de sólidos suspendidos de hasta 10 mm de diámetro. Las canaletas colectarán los efluentes generados y los evacuarán a una poza de sedimentación y decantación de concreto de tres (03) secciones para posteriormente ser evacuadas a la red pública de alcantarillado. • Recepción de Materia Prima : 01 canaleta • Sala de Proceso : 01 canaleta • Sala de Codificado : 01 canaleta • Cámara de Almacenamiento : 01 canaleta

	• Área de Residuos : 01 canaleta • Zona de embarque de producto : 01 canaleta • Zona de embarque residuos : 01 canaleta - Mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de efluentes. - Monitoreo de efluentes en Cisterna de Efluentes Industriales de acuerdo a la normatividad vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. - Puntos de Monitoreo de efluente: Latitud 5°33'37.2" Longitud 80°49'03.3"
Generación de Efluentes domésticas.	Evacuación a la red pública.

1.2 Manejo y Gestión de Residuos Sólidos

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	- Segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final.
Generación de Residuos Sólidos No Municipales	- Las valvas y materia orgánica del proceso serán trituradas para su recolección a través de una EO-RS, para su disposición final. - Otras Alternativas y directrices sectoriales que se definan en su oportunidad. - Almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos hasta su transporte y disposición final a través de una EO - RS.

2. PLAN DE CONTINGENCIA

Será aplicado para la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo al establecimiento Segundo Ruperto Alvarado Cabrera, disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir en su establecimiento de procesamiento artesanal a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.) o eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad. Cuyo alcance físico considera: La integridad personal, infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas.

3. PLAN DE ABANDONO O CIERRE

Comprende las acciones que se ejecutarán en el lugar donde se desarrolla el proyecto y su entorno para recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

4. OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

- ✓ Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.





Resolución Directoral Regional

N° 175 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 13 JUN 2019

- ✓ Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en DL N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.

